

de 5 de agosto de 1992 y 23 de noviembre de 1993, se ha dictado, con fecha 13 de febrero de 1996, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la entidad "Lidl Stiftung and CO. KG." contra la Resolución de fecha 5 de agosto de 1992 de la Oficina Española de Patentes y Marcas que concedió la marca número 1.549.837, y contra la de 23 de noviembre de 1993 que desestimó el recurso formulado frente a aquélla, debemos declarar y declaramos ajustadas a derecho las citadas Resoluciones; sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 17 de mayo de 1996.—El Director general, Julián Álvarez Álvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

16463 RESOLUCIÓN de 17 de mayo de 1996, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.328/1993, promovido por «Laboratorios Pen, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 1.328/1993, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Laboratorios Pen, Sociedad Anónima», contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de marzo de 1991 y de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 29 de abril de 1993, se ha dictado, con fecha 30 de noviembre de 1995, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Ogando Cañizares en representación y defensa de «Laboratorios Pen, Sociedad Anónima», contra Resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas citada, que otorgó la marca número 1.288.896-6, «Penset», para la clase quinta del Nomenclátor, debemos declarar y declaramos dicha Resolución ajustada a derecho. Sin costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 17 de mayo de 1996.—El Director general, Julián Álvarez Álvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

16464 RESOLUCIÓN de 17 de mayo de 1996, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1511/93, promovido por «Unilever, N. V.».

En el recurso contencioso-administrativo número 1511/93, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Unilever, N. V.», contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de junio de 1992 y de la Oficina Española de Patentes y Marcas, de 26 de agosto de 1993, se ha dictado, con fecha 3 de febrero de 1995, por el citado Tribunal, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la entidad mercantil «Unilever N. V.», con domicilio social en Rotterdam (Holanda), contra dos notas resolutorias de fecha 5 de junio de 1992, del Registro de la Propiedad Industrial (por las que se denegó la inscripción de las marcas denominativas números 1.515.444 y 1.515.445, ambas designadas «Ketchips»; la primera de ellas para amparar productos de la clase 29 del Nomenclátor Oficial, en concreto, los que se relacionan

con el primero de los fundamentos jurídicos de esta Resolución judicial; y, la segunda, de tales marcas para amparar productos de la clase 30 de dicho Nomenclátor, en concreto, los que también se relacionan en dicho fundamento jurídico; marcas solicitadas por dicha entidad mercantil), y, contra las Resoluciones de fechas 26 de agosto de 1993, de la Oficina Española de Patentes y Marcas (por las que se procedió a desestimar los recursos de reposición interpuestos por aquella entidad mercantil, «Unilever, N. V.», a través de dos escritos presentados en fecha de 16 de octubre de 1992, contra las notas resolutorias del Registro de la Propiedad Industrial antes reseñadas), debemos declarar y declaramos que las Resoluciones registrales impugnadas son conformes a derecho. Y ello, sin que proceda hacer especial pronunciamiento en cuanto a costas procesales.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 17 de mayo de 1996.—El Director general, Julián Álvarez Álvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

16465 RESOLUCIÓN de 17 de mayo de 1996, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 27/1994, promovido por «Sega, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 27/1994, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Sega, Sociedad Anónima», contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 16 de septiembre de 1991 y de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 1 y 10 de junio de 1993, se ha dictado, con fecha 23 de enero de 1996, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo presentado por la representación de la entidad «Sega, Sociedad Anónima», contra las Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 16 de septiembre de 1991, por las que se concedieron las marcas internacionales 533.122, Video Time International, para productos de las clases 16, 35 y 38, y la 533.123 Video Time España, que ampara productos de las clases 35 y 38, y contra la Resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 1 y 10 de junio de 1993, que estimaron parcialmente el recurso de reposición deducido contra aquélla, denegando la inscripción para la clase 41 también solicitada, debemos declarar y declaramos las mencionadas Resoluciones ajustadas a derecho, sin hacer especial imposición de costas causadas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 17 de mayo de 1996.—El Director general, Julián Álvarez Álvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

16466 RESOLUCIÓN de 17 de mayo de 1996, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 64/1994, promovido por «Editorial Planeta de Agostini, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 64/1994, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Editorial Planeta de Agostini, Sociedad Anónima», contra la Resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 20 de julio de 1993, se ha dictado, con fecha 4 de diciembre de 1995, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de Planeta-Agostini, contra la estimación del recurso de reposición interpuesto por la compañía "Data Group Inc.", contra la denegación de la marca "IDG", debemos declarar y declaramos dicho acto administrativo conforme con el ordenamiento jurídico. No se hace imposición de costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 17 de mayo de 1996.—El Director general, Julián Álvarez Álvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

16467 *RESOLUCIÓN de 17 de mayo de 1996, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 231/1994, promovido por «Beyela, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 231/1994, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Beyela, Sociedad Anónima», contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de febrero de 1991 y de la Oficina Española de Patentes y Marcas, de 26 de noviembre de 1993, se ha dictado, con fecha 18 de enero de 1996, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de "Beyela, Sociedad Anónima", contra los acuerdos de la Oficina Española de Patentes y Marcas, de fechas 5 de febrero de 1991 y 26 de noviembre de 1993, que denegaron a "Damart, Sociedad Anónima", como inicial solicitante de la marca número 1.296.667 "Beyela en Casa", para productos de la clase 25, la inscripción de la misma, debemos declarar y declaramos que actualmente tal denegación no resulta ya procedente y, en consecuencia, procede la inscripción de la marca referida para productos de la clase 25 con exclusión de "camisas". Sin expresa imposición de las costas del procedimiento.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 17 de mayo de 1996.—El Director general, Julián Álvarez Álvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

16468 *RESOLUCIÓN de 17 de mayo de 1996, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 269/1993, promovido por Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad.*

En el recurso contencioso-administrativo número 269/1993, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 16 de enero de 1992, se ha dictado, con fecha 26 de septiembre de 1995, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad, contra el acuerdo denegatorio de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 16 de enero de 1992, que anulamos por no ser conforme a Derecho. Sin costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 17 de mayo de 1996.—El Director general, Julián Álvarez Álvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

16469 *RESOLUCIÓN de 17 de mayo de 1996, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 447/1994/04, promovido por «Alcampo, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 470/1994/04, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Alcampo, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 15 de diciembre de 1992 y 26 de noviembre de 1993, se ha dictado, con fecha 5 de julio de 1995, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo formulado por el Procurador don Rafael Rodríguez Montaut, en nombre y representación de "Alcampo, Sociedad Anónima", contra las Resoluciones de fechas 15 de diciembre de 1992 y 26 de noviembre de 1993, dictadas por la Oficina Española de Patentes y Marcas, debemos declarar y declaramos que ambas Resoluciones son conformes a derecho; sin hacer mención especial en cuanto a las costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 17 de mayo de 1996.—El Director general, Julián Álvarez Álvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

16470 *RESOLUCIÓN de 17 de mayo de 1996, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 429/1994, promovido por «Uralita, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 429/1994, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Uralita, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 5 de noviembre de 1992 y 23 de febrero de 1994, se ha dictado, con fecha 17 de enero de 1996, por el citado Tribunal, sentencia, contra la que se ha interpuesto recurso de casación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo. Sin costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 17 de mayo de 1996.—El Director general, Julián Álvarez Álvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.